

LOS PRINCIPIOS

Director: ARTIGAS MENÉNDEZ CLARA

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FASER SUS AVISOS EN
Los Principios
que con ello obtendrá resultado.

PORTADA

Año XII - Núm. 1590 - San José, Jueves 8 de Julio de 1926.

Aparece los Martes, Jueves y Sábados por la mañana

DIRECCION Y ADMINISTRACION

calle 18 de Julio números 564 y 566

Precios de suscripción

EN LA CIUDAD

Per un año suscripción

seis meses

tres meses

un mes

60

30

15

5

2.50

1.25

0.625

0.3125

0.15625

0.078125

0.0390625

0.01953125

0.009765625

0.0048828125

0.00244140625

0.001220703125

0.0006103515625

0.00030517578125

0.000152587890625

0.0000762939453125

0.00003814697265625

0.000019073486328125

0.0000095367431640625

0.00000476837158203125

0.000002384185791015625

0.0000011920928955078125

0.00000059604644775390625

0.000000298023223876953125

0.0000001490116119384765625

0.00000007450580596923828125

0.000000037252902984619115625

0.000000018626451492309553125

0.0000000093132257461547765625

0.00000000465661287307738828125

0.000000002328306436538694140625

0.0000000011641532182693470703125

0.00000000058207660913467353515625

0.000000000291038304567336767578125

0.0000000001455191522836683337890625

0.00000000007275957614183391689453125

0.00000000003637978807091695849238125

0.000000000018189894035458479246190625

0.00000000000909494701772923962309375

0.00000000000454747350886461981196875

0.00000000000227373675443230995989375

0.0000000000113686837721665049797484375

0.00000000000568434188608325248987421875

0.000000000002842170943041626244937109375

0.0000000000142108547152081312224755546875

0.0000000000071054273576040661112232774375

0.000000000003552713688802033055611637375

0.0000000000177635684440010165278058186875

0.00000000000888178422200050826390290934375

0.000000000004440892111000254131951454671875

0.000000000002220446055500127065975773339375

0.000000000011102230277500063532988886696875

0.0000000000055511151387500317664944433484375

0.000000000002775557569375015883247221744375

0.000000000013877787846875007941621110874375

0.00000000000693889392343750397081055539375

0.00000000000346944696171875198540527779375

0.00000000001734722378589375994772513896875

0.000000000008673611892946875497388844784375

0.00000000000433680594647343752489144239375

0.000000000021684029732367187512445722196875

0.00000000001084201486618593756222351109375

0.0000000000054210074330929687531116755484375

0.000000000027105037165546488751555832774375

0.00000000001355251858277224437577791439375

0.00000000000677625929138612237538895796875

0.0000000000033881296456930618686947989375

0.000000000016940648228465309334474949484375

0.00000000000847032411423265466773747474375

0.000000000004235162057166327333868737374375

0.000000000021175081285833136669393686874375

0.0000000000105875406429165983349697334375

0.00000000000529377032145829916978496671875

0.00000000002646885160729149958989733359375

0.00000000001323442580364574979494866779375

0.00000000000661721290182287489747433894875

0.000000000033086051500911439873736692474375

0.0000000000165430257504557196868683337375

0.00000000000827151287522785934343416686875

0.0000000000413575643861389767217180334375

0.00000000002067878219306948831085016721875

0.00000000001033939109653474415525008361875

0.00000000005169695549826972202525004180875

0.000000000025848477749134861012500020904375

0.0000000000129242388745674305062500104521875

0.0000000000064621194372837152531250005221875

0.00000000003231059718641857762656250002611875

0.000000000016155298593209288813281250001305875

0.0000000000080776492966046444164062500006529375

0.0000000000403882464830232222032343750003264875

0.00000000002019412324151161110161718750016324375

0.000000000010097061620755805550803437500081621875

0.00000000005048530810377902775250178125000408109375

0.00000000002524265405188951387500204093750020409375

0.0000000000126213270259447569750010204687500102046875

0.000000000063106635129722383875000510234375000510234375

0.000000000031553317564861191937500025511718750002551171875

0.000000000015776658782430595918750001275937500012759375

0.000000000007888329404215297959375000063796875000063796875

0.00000000003944164702107649797937500003189843750000318984375

0.00000000001972082351053824989737500001594918750000159491875

0.0000000000098604117552691249493750000079747812500000797478125

0.000000000049302058776349624749375000003982390625000003982390625

0.0000000000246510293881748123749375000019917921875000019917921875

0.00000000001232551469408740618749375000099589415625000099589415625

0.0000000000616275734700437034437493750004979475312500049794753125

0.000000000030813786735021851721874937500024895563906250002489556390625

0.0000000000154068933675109258608749375000123964453125000123964453125

0.0000000000077034466837505412930374937500006197353906250000619735390625

0.0000000000385172334187527014651874937500003098677441406250000309867744140625

0.00000000001925861670937850092503749375000015493581140625000015493581140625

0.000000000009629308354689250462518749375000007746790578125000007746790578125

0.00000000004814654177344612525187493750000038583954414062500000385839544140625

0.00000000002407232088172301251293749375000019291977140625000019291977140625

0.000000000012036160440861506251468749375000009645985578125000009645985578125

0.000000000006018080220430753125073749375000004812492441406250000481249244140625

0.0000000000300904011021503751874937500000380624621406250000038062462140625

0.0000000000150452005510751875074937500000190312310781250000019031231078125

0.0000000000075226002755375937507493750000009540307539062500000095403075390625

0.00000000003761300137768796875074937500000047650769531250000004765076953125

0.0000000000188065006888439843750749375000000238126992140625000000238126992140625

0.00000000000940325003442199218750749375000000119063373906250000011906337390625

0.00000000004701625001721099218750749375000000059531646781250000005953164678125

0.00000000002350812500860549687507493750000000297654119375000000297654119375000000297654119375

0.0000000000117540625004302749687507493750000001488185147812500000014881851478125

0.000000000058770312500215137496875074937500000007441441839062500000074414418390625

0.00000000002938515625001075687496875074937500000003721110221406250000000372111022140625

0.00000000001469257812500053784374968750749375000000018605525578125000000018605525578125

0.000000000007346289062500268921874968750749375000000009301381390625000000009301381390625

0.000000000036731445312500134460374968750749375000000004650475478125000000004650475478125

0.00000000001836572265625000672301874968750749375000000002325693693750000000023256936937500000000232569369375</

¿Ha oido Vd. la nueva Victrola Ortofónica?

Si desea Vd. oírla puede concurrir a la

"Librería del Colegio" del Sr. Pío E. Ciganda

Agente en esta ciudad, y se convencerá de la bondad del aparato. Es lo más perfecto que se conoce hasta ahora. Por medio de un principio científico enteramente nuevo, es posible reproducir por primera vez todas las vibraciones de los sonidos perceptibles de la música.

**HAY CUATRO MODELOS
DE \$ 140, 195, 250 Y 450**

La primera Victrola Ortofónica vendida en San José la vendió esta agencia a los señores LEONARDO HOS.

BAJOS DEL TEATRO MACCÍO

AL COMERCIO

Tarifa de transportes.—Empresa Cardoso

Tengo el agrado de informar al comercio y al público en general que habiendo de cumplirme un tonelaje mucho mayor de transporte con la Empresa del Ferro Carril Central puedo ofrecer las siguientes tarifas en Central y San José:

Mercaderías generales y baratas \$ 7,50 m. fundida

Lana y cueros \$ 8,00 "

Circularán los vagones en mi feria, cercados con vallas especiales para garantizar su permanencia y evitar pérdidas o daños y en todos los terrenos comprendidos dentro del precio citado la carga y descarga por mi cuenta y siendo las mercaderías levantadas en la casa remitente y puestas a domicilio del recibidor.

Las tarifas y condiciones entrarán en vigencia desde el 8 del corriente mes de Mayo.

No olvidando que Vd. apreciará los beneficios que obtendrá con el nuevo servicio de transporte y en espera de sus gratas órdenes lo saludo atete.

Los de Teléfonos—San José EMERITERO B. CARDOSO

una obra malamente proyectada, y es previsible la impresión que me causó el proyecto hecho en un papel. Sr. Concejal Martínez Laguarda. Y que desprendió se hará sobre la tierra.

Sr. Castelli. Como obra nacional, creo que no tiene ningún valor; crea que la carretera San José-Montevidéo ya construida, es la base, y con ese fin se construyó. Cuando se hicieron los estudios de esa carretera, se habló y dije, yeso es la opinión de las oficinas públicas del Estado, y el criterio del Ingeniero Giorgi, que se apoya en la carretera Colonia-Montevideo, que es la carretera San José-Montevidéo, porque obedece a un plan general, estudiado hace mucho tiempo.

Por más que se diga como permitió decir en la reunión de Colonia, que es un plan empírico y que en aquellos tiempos no se sabía proyectar, y yo creo que si no se sabía proyectar y se proyectó la carretera actual, con miras de hacer carreteras nacionales, lamento pertenecer a la generación presente de profesionales que proyecta carreteras en este indole. (Muy bien aplaudida en la sala).

Sr. Concejal Martínez Laguarda. Me permite? Supongo que usted no tendrá la opinión de todos los técnicos del País. El señor Giorgi, tan ingeniero como usted, ha proyectado esa carretera.

Sr. Castelli. El ingeniero Giorgi, posiblemente, no ha pasado una vez por el recorrido que va a hacer esa carretera (Muy bien) y una opinión técnica en esas condiciones, es una opinión que puede tener valor relativo.

Sr. Concejal Martínez Laguarda. Usted sabe si ha pasado o no?

Sr. Castelli. Tengo casi la seguridad. Sr. Concejal Martínez Laguarda Yo tengo informes contrarios.

Sr. Castelli. Pero tal vez se equivocó usted. Hasta el momento de la Barra, que hoy hay tenerlo en cuenta, yo no sé si cuando se proyectó ese puente de la Barra, se tuvo en vista de hacer una carretera a Colonia, que pasará por ahí y seguirá ese curso. Yo creo que ese puente obedece a un estudio completamente distinto y que ahora viene bien para acondicionarla a la carretera a Colonia; pero en tren de consideraciones de los intereses departamentales: San José ha pagado ese puente, ¿quién tiene más derecho a sacar más provecho de ese puente?

Sr. Concejal Martínez Laguarda. San José.

Sr. Concejal Hughes. En qué proporción ha pagado San José.

Sr. Concejal Martínez Laguarda. Ahí está el quid de la cosa.

Sr. Castelli. Pero más pagó San José que Colonia. Si vamos a hacer una carretera a Colonia, pero utilizando el puente de la Barra de Santa Lucía, hágámosla con este trazado para San José: San José-Libertad-La Barra-Montevidéo. Es sería la carretera que contemplaría muchísimo la

zona de que habla el señor Concejal, y en la que San José, en su calidad de cárterra, porque sociaciona el departamento en cuatro partes casi simétricas. Ese argumento del puente de la Barra, es un argumento echado de mano, como manotón de shogado.

Sr. Concejal Martínez Laguarda. Estamos muy a flote; nos faltó mucho para ahogarnos.

Sr. Castelli. Yo entiendo que la carretera San José-Montevidéo es necesario que sea rápida. Tanto esas, que en el Ministerio del P. O. se ha estado hablando de carreteras de hormigón, y el convenimiento que primero veremos la carretera actual pavimentada de hormigón, que la carretera Montevideo-Colonia.

Sr. Concejal Martínez Laguarda. Otro imposible.

Sr. Castelli. ¡Por qué? Está en distintas condiciones la carretera construida y la que se proyecta. La carretera construida, demanda al Gobierno una cantidad asombrosa para su conservación, y es el criterio a seguir del Ministerio de O. P. de no construir carreteras de hormigón directamente.

Sr. Concejal Martínez Laguarda. Esto es una contradicción.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que no se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Méndez Carri. Subsistían las más razones económicas reducidas en su cuarta parte.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Méndez Carri. Subsistían las más razones económicas reducidas en su cuarta parte.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Sr. Castelli. Tengo la seguridad que se va a construir de hormigón; es un argumento más, para decir, que esto proyectado está mal estudiado.

Sr. Castelli. Podríamos rebajarle un millón y hacerla de macadam.

Sr. Castelli. No es cuestión de rebajar millones, sino de ver cuanto es.

Restaurant "Flor de un día"

MANUEL CASAS

Comodidades para pasajeros de campana
bien dia y noche. Calle Colón 797.

Se vende una casa

nueva, seis años de construcción con cuatro piezas hermosas, cocina, aljibe y escudado y grande comedor, galpón, terreno con arbustos frutales, entrada para dos calles. Ubicada en la calle Treinta y Tres y esquina Yaguarón. Tratar con el mismo dueño. Bautista Luján, Herrería italiana, antigua casa Las Palmas. V-15.

Un profesional nuevo

El joven Ricardo F. Alonso terminó su estudio teórico y práctico de teneduría de libros y librerías y se presentó como examinante, de manera que puede recomendarlo a cualquier comerciante como competente para todo trabajo inherente a la condición.

H. Fischer, Director de la Escuela de Comercio, San José anexo al Centro Comercial e Industrial. M. 4-2.

Tienda «San Ramón»
de RAMÓN CHAGLA

Fone en conocimiento de su clientela y el público en general que ha trascendido su tienda, a su nuevo local propio en la calle Uruguay esquina Plaza.

Túlitas su taza y consuelos preciosos

De mercaderías en consignaciones

JUAN C. CIGANDA

Remate de un valioso chalet moderno

CON 22 HECTAREAS DE CAMPO

Propiedad de gran porvenir, FRENTE AL PARQUE RODÓ — Donde nadie vendrá

Por disposición del señor Juan Letrado Deprat, doctor en Derecho, licenciado en Ciencias Sociales, doctor en Medicina, hace saber al público que en el quinto día del entrante mes de Julio, a las tres de la tarde se procederá a las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número sesenta y cuatro y uno, por el juez de paz don Juan Letrado Deprat, presidente del Alguinal y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de dos fracciones de terrenos de su propiedad entre sí, con sus edificaciones y demás construcciones y mejoras que la correspondan, situadas en el gran predio de la 4.4 tracción del Ejido de esta ciudad, señaladas con las D.E. 1, 2, 3, 4 y 5, y el plazo establecido para la ejecución de los señores Pedro Montanye y don Manuel D. Rodríguez, en Mayo de 1905, formando en conjunto una superficie de 1000 metros cuadrados, que comprende el terreno que pertenece al Sr. Juan Letrado Deprat, en el Barrio Rodó, frente al Parque del mismo nombre, de 100 mts. cu., pagaderos en 60 mensualidades de 15 PESOS. Gana 10 pesos.

14 solares en la Avenida Larriera, pagaderos en 60 mensualidades de TRES, CUATRO y SEIS PESOS.

12 solares en la calle Ibarra 1 en la calle Rio Negro, 2 en la calle Yaguarón, 3 en la calle Sarandí y Yaguarón, dos en la calle Pata, 2 en la calle Olimar y uno en la calle Uruguay en 60 mensualidades de CUATRO, CINCO, SEIS,

OCHO y DIEZ PESOS y veinte plazos.

En estas ventas no se pagará interés alguno ni comisión, solo se extira la entrega de tres mensualidades en el momento de firmar el boleto de venta.

Por más datos dirigirse a los señores Trulli y Ogando — Cole Ituazná

equis 18 de Julio o al señor Félix F. Olguttini 25 de Mayo 465. San José.

NOTA: Que pertenecen a don Sixto Dala Hanty Caballero, las propiedades referidas y que mandan vender en las autorizadas por ejecución hipotecaria, en la cual se incluyen las de Speranza y don Juan José Pagán. Q. Q. Que el mejor postor deberá consignar al 10% del precio total, en el acto de la subasta, en la forma en que se acuerde. Recuerda, si los demás no cumplen, Q. Q. Que los gastos corren por cuenta del comprador.

San José, Junio 26 de 1926.—Juan A. Abdo—Escritorio Actuario.

Nota: Ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación.

ERNESTO RICCI

Matriz Clínica Central

Calle Ciudad de Astorga N.º 678 San José

Oportunidad única y nunca vista en San José

Venta de valiosísimas propiedades con grandes y verdaderas facilidades de pago

TODO EL MUNDO PROPIETARIO

2 hermosas casas en la calle Colón con entrada para vehículos por la calle años de plazo en cuotas de 90 pesos mensuales c/u. Estas casas ganan de alquiler 40 pesos por mes.

1 casa frente a la Plaza Artigas, 4 piezas edificación muy sólida caballeriza, cochera, etc., etc., pagaderos mil pesos al contado y el resto a 15 años en mensualidades de 45 pesos por mes.

1 casita contigua a la anterior, dos piezas, cocina, pozo, W. C. y gran terreno, 250 pesos al contado y el resto a 15 años en cuotas de 12 pesos mensuales.

1 casa calle Yaguarón, dos piezas, cocina, etc., 340 metros terrero, 250 pesos al contado y el resto a 15 años en cuotas de 18 pesos mensuales.

1 casa calle Arístides Grande frente al Río-Sembrano, mil pesos al contado y el resto a 15 años en cuotas de 24 pesos. Esta casa gana 15 PESOS

mensuales.

1 casa Avenida Larriera, varia p. est. Techo de teja, 300 PESOS. Al contado y el resto a 15 años por mensualidades de 15 PESOS. Gana 10 pesos.

1 casa a inmediaciones del Parque R. Rodó, 4 piezas y 1800 metros terrero, 100 PESOS al contado y el resto a 15 años en cuotas de 15 pesos por mes.

1 casa calle Arístides Grande frente al Río-Sembrano, mil pesos al contado y el resto a 15 años en cuotas de 24 pesos. Esta casa gana 15 PESOS

mensuales.

1 casita 2 piezas, 1800 metros terrero, 300 PESOS al contado y el resto a 15

años a DIEZ PESOS por mes. Esta casa gana ochos pesos de alquiler.

TERRENOS

204 solares en el Barrio Rodó, frente al Parque del mismo nombre, de 100 mts. cu., pagaderos en 60 mensualidades de UNO. UNO, CINCUENTA, DOS, CINCUENTA, TRES, TRES CINCUENTA Y CUATRO PESOS.

14 solares en la Avenida Larriera, pagaderos en 60 mensualidades de TRES, CUATRO Y SEIS PESOS.

12 solares en la calle Ibarra 1 en la calle Rio Negro, 2 en la calle Yaguarón, 3 en la calle Sarandí y Yaguarón, dos en la calle Pata, 2 en la calle Olimar y uno en la calle Uruguay en 60 mensualidades de CUATRO, CINCO, SEIS,

OCHO y DIEZ PESOS y veinte plazos.

En estas ventas no se pagará interés alguno ni comisión, solo se extira la entrega de tres mensualidades en el momento de firmar el boleto de venta.

Por más datos dirigirse a los señores Trulli y Ogando — Cole Ituazná

equis 18 de Julio o al señor Félix F. Olguttini 25 de Mayo 465. San José.

NOTA: Que pertenecen a don Sixto Dala Hanty Caballero, las propiedades referidas y que mandan vender en las autorizadas por ejecución hipotecaria, en la cual se incluyen las de Speranza y don Juan José Pagán. Q. Q. Que el mejor postor deberá consignar al 10% del precio total, en el acto de la subasta, en la forma en que se acuerde. Recuerda, si los demás no cumplen, Q. Q. Que los gastos corren por cuenta del comprador.

San José, Junio 26 de 1926.—Juan A. Abdo—Escritorio Actuario.

Nota: Ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación.

La mejor máquina para coser y bordar

HORNOS DE LADRILLOS ESPECIALES

Tenemos disponibles

200.000 ladrillos

Informes: verlo en el horno, próximo al puesto carretero o casa Juan Sarací. Teléfono «La Uruguayana».

Conservatorio del Uruguay

SUCURSAL SAN JOSÉ

En la mencionada ciudad se ha establecido una sucursal del Conservatorio Musical del Uruguay que dirige el profesor Vicente Pablo—la cual fundación lleva la dirección de las profesoras señoritas Ángela y María Esteve—Museo Lacava.

Se dictan clases de Piano y Violín.

Se dictan clases de Piano y Violín.

Cuenta con personal competente, casa confortable y que se distingue por su sencillez absoluta siendo preferida por lo más distinguido de nuestra sociedad.—Cortes generales \$0.50, Gargantos \$0.40, a domicilio 0.40 y 0.60 respectivamente.

J. ANTONIO MARRA

MEDICO-CIRUJANO

Sarandí 641 San José

Corte de caballo en todos los estilos

Unicos agentes en el Departamento,

MENÉDEZ CLARA Y CIA.

Sarandí 618 — Tel. La Uruguayana

Premio al Comercio de Angelo Hnos. y CIA

Corte de caballo en todos los estilos

Unicos agentes en el Departamento,

RAMÍREZ RIVEROL—Avances Tallarines en extrema urgencia

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

EN TODAS LAS FARMACIAS

Agente: RODRIGUEZ ANTONIO Hnos.

Uruguay 1600 — MONTEVIDEO

TAMBIEN TENEMOS PARA USO VETERINARIO

OMEISAN

Atraviesa el desierto llevando el alivio a todas las partes del mundo.

Cura rápida y eficaz de llagas, heridas, eczemas secos y húmedos, quemaduras, sabahones, y demás afecciones de la piel. Certificados a medicina.

REGLAMENTO Y DECRETO IMPUUESTO de PATENTES de RODADOS

EJERCICIOS 1926-27-1927-28-1928-29

LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE SAN JOSÉ:

Artículo 1.- Los rodados que transiten por la vía pública del Departamento, estarán gravados con el Impuesto anual de Patentes, que pagará su propietario o conductor, con arreglo a la siguiente escala:

1. Vehículos de carga de cuatro ruedas y ecos sencillos, pagarán seis pesos; los mismos, si eléctricos, doce pesos.

2. Vehículos de dos ruedas y con fábricas, para uso particular, pagarán seis pesos. Los mismos si ecos, pagarán veinte pesos. Se exceptúan las llamadas carretillas y carros de playa o de volcar, que pagarán ochos pesos.

3. Los pequeños carros sin fábricas, llamados de pértiga, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que los compran la vía pública, pagarán cincuenta pesos.

4. Los vehículos de 4 ruedas para personas, siendo de alquiler o empleados de establecimientos particulares de establecimientos, pagarán doce pesos.

5. Los mismos rodados indicados en el Artículo anterior y de uso particular en los centros urbanos, pagarán veinte pesos.

6. Carruajes fúnebres en el capital del departamento, sesenta pesos; furgones para servicio mortuorio y conducción de cadáveres veinte pesos.

7. Carruajes fúnebres en las villas y pueblos, veinte pesos; furgones para transporte de cadáveres y servicios mortuorios de veinte pesos.

8. Automóviles particulares, hasta 15 H.P. efectiva, treinta pesos; más de quince H.P. dos pesos por H.P. efectiva; automóviles de alquiler, hasta 15 H.P., veintiséis pesos; por más de 15 H.P., un peso cincuenta por H.P. efectiva; automóviles a prueba, sesenta pesos, y motocicletas, un peso por H.P. efectiva.

9. Camiones automóviles o carros a vapor, destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y cincuenta pesos por H.P. efectiva.

10. Los pasajeros que utilizan carro fúnebre, pagando como descuento suntuario diez pesos cuando el vehículo sea tirado por cuatro caballos; y en caso de utilizar más número de parejas abonarán veinte pesos por cada una de ellas, comprendiéndose las primeras parejas. —Cuando se utilicen parafríos o lacayos al servicio de carros fúnebres o coches de duelo, abonarán veinte pesos por cada uno de ellos.

—Las empresas de pasajes fúnebres no podrán hacer ningún servicio por el cual deban pagar el impuesto, ni se les permita que si interese las presentes al recibo de pago, penúltimo la omisión con multa igual al doble del impuesto, sin perjuicio de abonar el importe de éste, debiendo aquella ser abonada por el interesado y la empresa fúnebre, cada uno, totalmente.

Art. 9.-2.- El propietario o conductor de vehículos, que después de vencido el plazo que se hubiere fijado para pago de este impuesto, fuera sorprendido transitando con su vehículo sin la matrícula correspondiente, pagará una multa del diez por ciento del valor de la patente, a favor del inspecto que lo haya sorprendido, aunque pueda comprar más tarde haber abonado el impuesto y tener en su poder la matrícula correspondiente al inspector procederá como lo establecido en el artículo 16 inciso 2º.

Art. 9.-3.- Todos los vehículos llevados nomenclatura correlative en lugar visible. Las chapas correspondientes, cargo costo lo fijará el Consejo, no excederán de un peso cincuenta pesos. La falta de cumplimiento se penalizará en la forma establecida en el Art.

Art. 9.-4.- A fin de asegurar la conservación de las mejoras suntuarias, a que se refiere este Decreto, los caminos públicos, nacionales y departamentales, se dividirán,

siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una de ochos metros de ancho, en la que se practicarán mejoras de visibilidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, ginetes y peatones; y la otra constituida por todo el resto del camino destinado a la circulación de tropas y ganado.

Art. 9.-5.- Por el presente Decreto se autoriza al Consejo D. de Administración para invertir la suma necesaria en la creación de la Balanza Municipal, con el fin de verificar el peso de los vehículos y de la carga que transportan. La referida suma será tomada de los proveedores de las Patentes de Rodados, debiendo el Consejo reglamentar el uso de la Balanza.

Art. 9.-6.- La ejecución del impuesto se hará ante el Consejo D. de Administración y Consejos Auxiliares, dentro del plazo que se establezca al reglamentar el presente Decreto, debiendo dicha juezas justificarse con la parte respectiva.

Art. 9.-7.- Todo vehículo de carga debe llevar impreso en lugar visible desde el exterior, la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar, o sea mil seiscientos kilos para los rodados de dos ruedas, en la ciudad y dos mil kilos para los de cuatro ruedas, también en la Ciudad, y dos mil seiscientos kilos para el tráfico por los caminos públicos, nacionales, departamentales y vecinales. Los inspectores de impuestos y los maestros efectivos de las escuelas rurales, siempre que sean de su propiedad y utilizados en servicio propio.

Art. 9.-8.- Los que en su caso excepcional conceda el Consejo, con anuencia de la Asamblea Representativa o en receso de ésta de la Comisión Permanente.

Art. 9.-9.- Todos los vehículos que entran a rodar desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagaran la patente entera, válida hasta el 30 de Junio siguiente. Los que entran a rodar a principios de Año, o de Enero, pagaran la mitad de la patente anual.

Art. 9.-10.- Vencido el plazo de que habla el Art. 9, comenzará la fiscalización permanente para garantizar el cumplimiento de este Decreto, debiendo la revisación efectuarse por inspectores que nombrará el Consejo D. de Administración y que tendrán carácter amovible, sin otra remuneración que el importe de las multas que personalmente apliquen.

Art. 9.-11.- Los conductores de vehículos que al transitar por los caminos destruyen por imprudencia o de improviso las obras de infraestructura para facilitar el tránsito, quedarán obligados a repararlas a sus expensas y a pagar la cuota de las penas determinadas en el Código Penal.

Art. 9.-12.- Todo vehículo no exceptuado por el presente Decreto, que sea visto por la vía pública, con excepción de la senda de pasos, sin haberse abonado por él el impuesto, será detenido por los inspectores de impuestos o por los revisadores de rodados y sus dueños o conductores, pagaran una multa equivalente al valor de la patente, con pago del importe de ésta. En caso de resistencia, el inspector, bajo su responsabilidad, y con pena de la oficina recaudadora, procederá por la vía de aprehensión para hacer efectivas dichas penas, y en su caso de resistencia, el inspector, procederá por la vía de aprehensión, para sacarlos de los caminos de rodadura, así como de los caminos de tránsito de pasajeros, siempre que los conductores se obliguen a llevar, custodiar y garantizan a los inspectores que pagaran las costas del juicio y gastos de depósito.

Art. 9.-13.- Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad judicial o policial, inspectores de impuestos y revisadores de rodados, debiendo sus dueños o conductores abonar una multa de cuatro pesos.

Art. 9.-14.- Quedan exceptuados del impuesto de rodados los vehículos destinados al transporte de pasajeros, siempre que los conductores se obliguen a llevar, custodiar y garantizar a los inspectores que pagaran las costas del juicio y gastos de depósito.

Art. 9.-15.- Los propietarios de vehículos con domicilio o residencia en el Departamento, quedan, sin excepción, obligados a un empadronamiento en el Registro del Consejo D. de Administración o Concejos Auxiliares y a pagar la patente que los corresponda en la fecha determinada.—La contravención de este artículo será considerada punible y castigada con el pago de la patente y multa equivalente.

Art. 9.-16.- En el acto de pagar el impuesto podrá el contribuyente incluir en la patente mayor hasta dos vehículos de la misma categoría y destino, excepto los vehículos a tracción mecánica, debiendo rodar alternativamente y llevar sus conductores la patente expedida, no siendo de aplicación multa igual al pago de la patente.

Art. 9.-17.- Los propietarios de vehículos con domicilio o residencia en el Departamento, quedan, sin excepción, obligados a un empadronamiento en el Registro del Consejo D. de Administración o Concejos Auxiliares y a pagar la patente que los corresponda en la fecha determinada.—La contravención de este artículo será considerada punible y castigada con el pago de la patente y multa equivalente.

Art. 9.-18.- En el acto de pagar el impuesto podrá el contribuyente incluir en la patente mayor hasta dos vehículos de la misma categoría y destino, excepto los vehículos a tracción mecánica, debiendo rodar alternativamente y llevar sus conductores la patente expedida, no siendo de aplicación multa igual al pago de la patente.

Art. 9.-19.- En caso de extravío de la patente, se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, que quedarán onduladas y el nombre de la persona a cuyo favor se otorgó, o de la chapa y el empadronamiento del vehículo. —Dicho certificado se extenderá en papel sellado de cincuenta céntimos, y los

artificios para diligencias o otros vehículos en los contratos que ella celebre. En los casos de extravío de los contratos referidos pa-

drá la restitución de las billetes postales, queda facultado el Consejo D. de Administración para imponer multas de diez hasta veinte pesos, pagándose los infractiones ante la H. Asamblea Representativa.

Art. 9.-20.- Los inspectores de impuestos y revisadores de rodados, debiendo sus dueños o conductores abonar una multa de cuatro pesos.

Art. 9.-21.- Quedan igualmente exonerados, del impuesto de rodados:

1º. Los vehículos propiedad del Estado quedando obligadas las oficinas pú-

blicas

cas con talleres habilitados en sus respectivas localidades.

Art. 9.-22.- No podrá sujetarse el rodado al número del empadronamiento, ni sacarse el rodado del estatuto gravado, se pena de incurrir al propietario en multa de cincuenta pesos, debiendo pagar la igual pena a los colores que sobre dichos números, tuercas, hilos, etc., o que no den cuenta de las alteraciones que se hayan hecho en el rodado.

Art. 9.-23.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-24.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-25.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-26.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-27.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-28.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-29.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-30.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-31.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-32.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-33.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-34.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-35.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-36.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-37.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-38.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-39.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-40.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-41.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-42.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-43.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-44.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-45.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-46.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-47.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-48.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-49.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-50.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-51.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-52.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-53.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-54.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-55.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-56.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-57.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-58.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-59.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-60.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-61.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-62.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-63.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-64.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-65.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-66.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-67.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-68.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-69.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-70.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-71.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-72.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-73.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-74.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-75.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-76.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-77.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-78.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-79.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-80.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-81.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-82.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-83.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-84.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-85.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-86.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-87.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-88.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-89.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-90.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-91.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-92.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-93.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-94.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-95.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-96.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-97.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-98.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-99.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-100.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-101.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-102.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-103.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-104.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-105.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-106.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-107.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-108.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-109.- Los inspectores de establecimientos de garaje o de cualquier lugar donde se encuentren vehículos, están obligados a permitir las inspecciones que desease verificar.

Art. 9.-110.- Los inspectores de establec

LOS PRINCIPIOS

PORTA PAGADO

Director: ARTIGAS MENÉNDEZ CLARA

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Año XI - Núm. 1596 - San José Jueves 3 de Julio de 1928

ESCRIBANIA PÚBLICA
Ricardo Aparicio y José P. Tejero
INSCRIBIDOR
Oficina: Asamblea 420 - San José

Salvador Mascheroni - Agente
oficina, San José número 428 - Tel. La Uru-
guaya

Santiago R. Alfaro
ESCRIBARIO
Asamblea 420 - San José Tel. La Uruguayana

Graciano G. Barnech
Corredor y rematador público
Vida 616 - San José

Julio Attilio Ramela
Traslado su escritorio a la calle Artigas 76

JUAN F. PIERI
MEDICO CIRUJANO
Medico en general preferentemente enfer-
madas de los niños y vejez estética
Traslado su consultorio a la calle Sarandí No.
457 - San José

RECIERTE MUSCIO
Cirujano dentista
Calle Evaristo G. Giménez 422

Manuel Irisarri Cirujano dentista
Montevideo, Teléfono La Uruguayana 470
Central

Rafael V. Salguero
ESCRIBANIA
Calle 25 de Mayo N.º 627 y 631 - San José

Doctor Rogelio Sagarraga
MÉDICO CIRUJANO
Ha trasladado su consultorio a la calle
Sarandí 742.

Luis Eduardo Segundo
A. M. Acosta y Lara
ESCRIBANIA

Asuntos fiscales: dinero en hipoteca, amar-
tusables en pequeñas cuotas. Venta de propiedades
rurales y urbanas con arrendamientos pa-
gando. Calle Artigas N.º 558 - San José

Relojería y joyería "Artigas"
de ELOY SANTOS
Calle Asamblea N.º 609

Habiendo recibido recientemente un extenso
y notorio surtido de artículos de los ramos que
abarcá la casa me complacemos en ofrecerlos a mis
distinguidos clientes y público en general. Los
artículos que se ofrecen son de gran interés
y contienen el gusto más exigente siendo sus
precios muy razonables y no admiten competencia.
Quien desee adquirirlos puede hacerlo en la
casa o en el taller de visitar mi casa, con la se-
guridad de que siempre invierte tanto en el costo
como en calidad, que en cualquier otro lugar.
Visítame en mi taller que hace un servicio individual
de talla en el taller y arriccia toda clase de
trabajo, contando para ello con personal com-
petente. — Eloy Santos.

Luis Mario López
Cirujano dentista
Calle Sarandí 576

Eduardo Giacosa
REMATADOR Y COMISIONISTA
18 de julio 1919 - San José

Marcelino Casero
COLCHONERO
Recibe encargos en la mudanza del señor Mario
Arribal, calle Artigas N.º 859 San José

Miguel J. del Castillo
Tramita sucesiones, ventas, etc. Coloca dí-
naro, compra, vende y administra propieda-
des. Contabilidad comercial, matrículas etc.
Calle 25 de Mayo, 122 (Sección Española) de 9 a
11. Teléfono: La Uruguayana 1507

NERI T. ARRIGA
MEDICO CIRUJANO-PARTERO
Sarandí entre Asamblea y E. G. Giménez - San
José

Dr. Salvador Estradé
ABOGADO
Sarandí 409 - San José

Dr. Antonio E. Figoli
MEDICO CIRUJANO PARTERO
Traslado su Consultorio a la calle Tránsito
y N.º 621 - Consolas duras de 10 a 12 y de 6 a
8 p.m. Teléfono: La Uruguayana

Francisco Perroni Diaz
Rematador - Comisiones en general - Calle
Asamblea N.º 603

ALQUILLO CASA
de 4 piezas cómodas y cocina,
Arenal Grande 590. — Tratar — Sarandí 646.



AVISO
A mi cliente que lo vuelvo a hacer cargo
de mi librería, atendiendo los trabajos personal-
mente. — Juan Choperón.

CHACRA
Se arrienda una chacra de quinientos y media hecta-
reas, tierra, flora con plantaciones, en Cañada
Grande, a diez kilómetros más o menos de la ci-
udad. — Juan Choperón.

Instalaciones eléctricas en
nueva luz, calefacción, motores,
planchas, acumuladores, pilas se-
gún lámparas de toda clases. — Ma-
xime Möller — Calle 25 de Ma-
yo 236 - San José.

Instalaciones en
nueva luz, calefacción, motores,
planchas, acumuladores, pilas se-
gún lámparas de toda clases. — Ma-
xime Möller — Calle 25 de Ma-
yo 236 - San José.

Instalaciones eléctricas en
nueva luz, calefacción, motores,
planchas, acumuladores, pilas se-
gún lámparas de toda clases. — Ma-
xime Möller — Calle 25 de Ma-
yo 236 - San José.

Taller de Reparaciones
de ENRIQUE P. GRECCO
Motores a vapor,
Motores, Bombas, Radiadores,
Instalaciones de cuartos de baño,
Calentador Orlando.
Calle 25 de Astorga 627.
Teléfono: La Uruguayana

TALLER MECÁNICO
DE VIDA DE GALAN E HIJOS
Aviso a los numerosos clientes y al público en
general que esta casa seguirá atendiendo
el mismo pedido que se solicite de la ciudad y cam-
piña. Si hacen y no compran coches económicos
— Calle Quetzal, frente a la Plaza de Deportes.

"La Piamontesa"
Fabrica de rodados
de FRANCISCO SORDO
Se hacen carriolas, volantes, tiribys, jardines,
carros de cuatro ruedas, y todo trabajo con-
cerniente al ramo, empleando en ello materiales
de primera calidad. La casa cuenta con una par-
te de taller en el sótano.

Especialidad en carrocerías para camiones.
Calle Arenal Grande 751. Tel. La Uruguayana
San José.

Julio Arnábal Cirujano Dentista -
Calle 25 de Mayo N.º 496 - San José.

Deseo vender mi casa en la calle
Tránsito y N.º 621 - Consolas duras de 10 a 12 y de 6 a
8 p.m. Teléfono: La Uruguayana

Aserradero y Barraca
JUAN B. BIDEGARAY

VENTA DE MADERAS DE
TODAS CLASES
Preparación de maderas para
obra y construcción en general.
Madera dura serradas en ta-
blas y tablones.

Fabricación de artículos rurales
en general.

Puertas y ventanas de tipos y
medidas especiales para construc-
ciones de campaña. Postes, pilotes y
plámboles.

Solicitar precios y catálogos.

Calle MIGUELETE 1111,
esquina Paraguay
MONTEVIDEO

Bretes, Porteras
y Bañaderos

Julio Arnábal Cirujano Dentista -
Calle 25 de Mayo N.º 496 - San José.

Taller de Carpintería
ISMAEL MARÍN

Se hace toda clase de muebles y trabajos del ramo

PRECIOS MODICOS

Calle 25 de Mayo 423. San José de Mayo

Para lechería

Sareando 928 hectáreas de campo, fin-
damente, está bien alimentado, tiene buenas con-
diciones y es adecuado para la cría de los potros, ubi-
cado próximo a la Estación González, con tren-
diario a Montevideo. Por datos entrar a JAC-
OB H. MENÉNDEZ, calle Uruguay N.º 470-
San José.

25 DE MAYO AL 474 - Al lado del Correo

Dormitorios: para campaña, fuertes, con ropero de espejo, lavatorio con mármol, mesa de
luz con mármol, jergón reforzado por \$ 70.00

Comedores: de roble, 3 cuerpos, con sillas tapizadas, mármoles rosados Belgas o Verona, lunas
biseladas \$ 150.00

Dormitorios: de 3 cuerpos, roble, desde \$ 160.00

Camas de bronce y de hierro con barrota niquelado a precios muy bajos

HORARIO: de 9 a 12 y de 2 a 4
JUAN BRIOLLO, Gerente.

Francisco M. Rovira
Contador Público

Apertura de libros, balances y contabilidad

Cuareim 515.

Mario Rodríguez Bonavita
AGRICULTOR

Estudio: San José: Arenal Grande 477 - Ro-
ario Oriental: Escritorios Horras.

Es la que vende mejor artículo y a precios más acomodados

Única casa que está en condiciones de satisfacer al cliente más exigente

25 DE MAYO 470 AL 474 - Al lado del Correo

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Re-
migio SOSA de VILLENA, en la que
se presentan las demandas con que se solicita
que el juez de la causa, en su calidad de inter-
veniente en ella, se presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-10

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Fran-
cisco Gallego, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Gr-
ardo Tuya a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juiz Letrado Departamen-
tal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de Nicanor
Tigre, a fin de que todos aque-
los que se consideren poseedores de los bienes
que se presentan ante este Juzgado con
el fin de que presenten ante este Juzgado
los justificativos correspondientes a deducir
sus acciones dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiera
lugar. — San José, Junio 9 de 1928. — Juiz A.
Abd. Escrivano Actuario. — 6-26

AVISO JUDICIAL

<p